

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de enero de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	VERBAL
Demandante.	Luisa Fernanda Cardona Aristizabal
Demandado.	William Humberto Cardona Arenas
Radicado.	05001 31 03 011 2016-00593 00
Asunto.	Requiere por desistimiento tácito y reconoce personería.

Se reconoce personería jurídica a la abogada LUZ MERY VELÁSQUEZ GARCÍA con TP 140.578 para actúe como apoderada sustituta del señor CARLOS MARIO DÍAZ en los términos del poder conferido.

Por otro lado, se observa que el señor CARLOS MARIO DÍAZ no ha dado cumplimiento a las múltiples cargas impuestas mediante auto del 7 de diciembre de 2020 y acta de audiencia celebrada 19 de enero de 2021. Al contrario de ello, se observa con base en los registros fotográficos y de video aportados por la parte demandante en reivindicación, que las publicaciones exigidas en las mentadas providencias no existen.

Por consiguiente y en aras de evitar futuras nulidad que entorpecerían el normal curso de proceso, la parte vinculada y demandante en reconvención, Sr. CARLOS MARIO DÍAZ ARBOLEDA, para que dentro del término perentorio de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con el Art. 317 del Código General del Proceso, se sirva a realizar la fijación del aviso exigido por el artículo 375 del CGP., en un lugar visible de la entrada a la Urbanización Riachuelos del barrio El Poblado, en la que se encuentran ubicados el apartamento 1906 y el parqueadero 17, que son objeto de este proceso y allegando a su vez, el registro fotográfico que dé cuenta de ello junto con aquel que dé constancia de la fijación de dicho aviso en el parqueadero 17 yy en la puerta del apartamento 1906, que deberán conservarse y permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez se haya dado cumplimiento a lo anterior, se fijará fecha para continuar con la presente audiencia inicial; dándose respuesta a la petición de programación que hace el señor CARLOS MARIO DÍAZ ARBOLEDA a través de apoderada judicial.

### NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



**BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS**

*Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.*